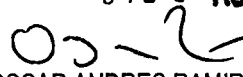


Ejecutivo 2021-00412-00

Al despacho de la señora Juez, escrito de la parte demandante subsanando la demanda.

Bucaramanga, 25 AGO 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 25 AGO 2021

Habiéndose subsanado la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la sociedad INMOFIANZA S.A.S, a través de apoderada judicial, en contra de JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE y ALEJANDRO ROPERO USECHA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en el título ejecutivo anexó – Contrato de Arrendamiento-.

Del Documento allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la demandante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por la Contadora Pública del Edificio MONZA 23, sobre la fecha de pago de cada una de las cuotas de administración, se ordenará el pago de los intereses a partir de esa fecha y no como fue solicitado en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,
RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo, se libra orden de pago en contra de JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE y ALEJANDRO ROPERO USECHA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de la sociedad INMOFIANZA S.A.S, las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
Canon mes de marzo 2020	\$950.000	26-04-2020
Cuota Administración de marzo 2020	\$262.000	16-03-2020
Canon mes de abril 2020	\$950.000	26-05-2020
Cuota Administración mes de abril 2020	\$230.000	11-06-2020
Canon mes de mayo 2020	\$950.000	26-06-2020
Cuota Administración mes de mayo 2020	\$230.000	05-07-2020

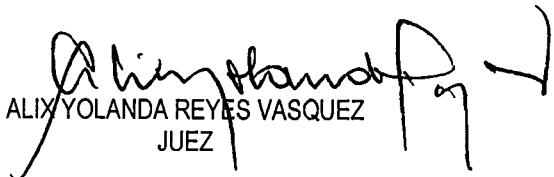
SEGUNDO: Más los intereses moratorios pactados desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones según certificación anexa y hasta cuando se verifique el pago.

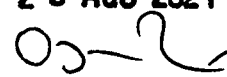
TERCERO: Advértaseles que se les concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 069 Hoy,
26 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO